REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **070** **Fecha Estado:** 07/05/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230045700	Verbal	ALVARO ENRIQUE MAESTRE ROCHA	FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS	Auto resuelve recurso 4. NO REPONE - CONCEDE RECURSO APELACION (PRIMERO. NO REPONER el auto del 20 de marzo de 2024, conforme lo expuesto; SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil, el recurso de apelación, frente a la providencia del 20 de marzo de 2024.Conforme a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC7644 de 2019 y STC15137 de 2021, los argumentos de la reposición valen también para la apelación, debiéndoselo considerar sustentado. No obstante, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la censurante podrá complementar los motivos de inconformidad. En firme este auto, remítase el expediente digital al Superior, para lo pertinente.)	06/05/2024		
05001310301820230046900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	SOLFIRIA TORRES RODRIQUEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion 3. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION (PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia y en contra de Solfiria Torres Rodríguez, para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo del 30 de enero de 2024 (pdf 004 C1 del expediente digital); SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código G. del P. Como agencias en derecho se fija la suma de $11.000.000.oo, a favor de la demandante; TERCERO. DISPONER que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del C. G. del P; CUARTO. REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.)	06/05/2024		

ESTADO No. **070** **Fecha Estado:** 07/05/2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240014300	Ejecutivo Singular	GABRIEL ENRIQUE REINA TOUS	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA	Auto libra mandamiento ejecutivo 3. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO (Sea lo primero señalar, que la póliza N° 081003800973, acompañadas en copia con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la entidad demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P … .PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de los señores William Gabriel Reina Tous (C.C. 73.121.478); Gabriel Enrique Reina Tous (92.545.258) y Zayda Ester Samur Ortegon(C.C. 64.553.231), y a cargo de la entidad Seguros de Vida Suramericana -Seguros de Vida Sura ....)	06/05/2024		
05001310301820240014300	Ejecutivo Singular	GABRIEL ENRIQUE REINA TOUS	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA	Auto niega medidas cautelares 3. NIEGA EMBARGO CUENTAS (En relación a las medidas cautelares solicitadas respecto de cuentas bancarias, no se accederá a su decreto, conforme a lo previsto por el inciso final del Art. 83 del C.G.P., por cuanto es deber de la parte actora, identificar el bien sobre el cual pretende que recaiga la cautela, al punto la disposición indica: En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran. Aunado a lo anterior, en caso de desconocerse los productos bancarios sobre los cuales se pretenden las cautelas, deberá acreditarse que la parte cumplió con la carga procesal de gestionar su consecución, tal como expresamente lo ordena el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P., relativo a los deberes de las partes. Ante la eventual circunstancia de que su actuación resulte infructuosa, vendrá en subsidio la intervención del Juzgado, conforme al Art. 43, numeral. 4°, ib.)	06/05/2024		

ESTADO No. **070** **Fecha Estado:** 07/05/2024 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARIO (A)